



ALCALDIA

D.O. 19-1-01 *Diu jurídica*

150107
1) acuerdo
2) copia / adjunta

SECCION 1ª

Nº 861

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

Las Condes, 15 ENERO 2001

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: que es necesario contar con una Ordenanza Local, para regular el otorgamiento de los permisos para la instalación de Propaganda o Publicidad en la Comuna de Las Condes; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.411 de 30 de Mayo de 2000, que aprobó la Ordenanza Municipal para Permisos de Propaganda o Publicidad; el acuerdo N° 02/2001 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 389 de 10 de Enero de 2001 del Concejo Municipal; lo previsto en los artículos N° 5 letra d), 12, 65 letra j) y 79 letra b) del D.F.L. N° 2/ 19.602 de 13 de Octubre de 1999 del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial del 11 de Enero de 2000, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las facultades que me confieren los artículos N° 56 y 63 del citado cuerpo legal,

DECRETO:

1. **APRUEBASE,** la siguiente **“ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACION DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA EN LA COMUNA DE LAS CONDES”**.

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1° La presente Ordenanza establece las normas por las cuales se regula el otorgamiento de permisos para la instalación de elementos publicitarios, para la exhibición de Propaganda o Publicidad en predios de propiedad privada dentro de la comuna, en lo que dice relación con su lugar de emplazamiento, tamaño, características y estética en áreas cuyo uso de suelo sea conforme con las disposiciones del Plan Regulador Comunal.

Artículo 2° Se entenderá que es Propaganda o Publicidad, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, símbolo, dibujo o figura, que señale productos, bienes o servicios. Para los efectos de la presente Ordenanza los términos Propaganda y Publicidad se usarán indistintamente.

Artículo 3° Los permisos respectivos se otorgarán previo pago de los derechos municipales que procedan, conforme a la Ordenanza de Derechos Municipales de Las Condes.

Artículo 4° Se otorgará permiso de Propaganda sólo a aquella que se exhiba por medio de los elementos publicitarios definidos en el artículo 6°. Cualquier otro elemento publicitario no contemplado en dicho artículo se entenderá prohibido.

Artículo 5° Para el otorgamiento de permisos de Propaganda Permanente, el territorio comunal se divide en las siguientes áreas:

Area de Propaganda Permitida: corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como (UC1, UC2, UC3 y Ee1).

Area de Propaganda Limitada: corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como (UM, UV3 y UVO).

Area de Propaganda Restringida: corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como (UV, UV1 y UV2).

Artículo 6° Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

ELEMENTOS PUBLICITARIOS

A) Letrero: es todo cartel o gráfico que indica conceptos, signos, logos, numeraciones, leyendas, nombres de productos, bienes o servicios o domicilios. Un letrero puede ser opaco, luminoso o iluminado y tener carácter permanente o temporal. Según su ubicación, puede ser adosado o en antejardín.

a) Adosado: es aquel sobrepuesto a las fachadas de las edificaciones que enfrentan las líneas oficiales.

b) Totem: es un elemento vertical que contiene Publicidad cuya base debe inscribirse en un cuadrado de no más 0.75 metros por lado.

c) Placa Paleta: es aquel elemento de una superficie máxima de 1 m² por cara, distanciada no más de 30 centímetros, del nivel natural del terreno.

d) Toldo: es un pabellón de cubierta, que se tiende para hacer sombra en voladizo, desde un muro a una altura no superior a 7 metros ni inferior a 3 metros medidos desde el nivel natural del terreno. La extensión máxima de este toldo será igual a la mitad de su altura de instalación.

e) Quitasol: es un elemento móvil de cubierta de tela.



OTROS

- B) Edificio Institucional:** es aquel que pertenece en dominio o es arrendado por un ente o persona pública o privada, que ocupe a lo menos un cincuenta y un por ciento de la superficie total del mismo.
- C) Centro Comercial :** es aquel conjunto de locales comerciales agrupados con una superficie construida mayor de 5.000 metros cuadrados.
- D) Local Comercial:** es aquel establecimiento individual o agrupado cuya superficie construida es menor de 5.000 metros cuadrados.

II. TIPOS DE PROPAGANDA Y NORMAS TECNICAS

Reemplazado
DA 1.605
13.02.02

Artículo 7° Toda instalación de elementos publicitarios para la exhibición de propaganda requiere de Permiso de Obra Menor, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, con excepción de los letreros colocados en vitrinas los que no requerirán de permiso ni estarán afectos a derechos, siempre que se adosen interiormente a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma.

Artículo 8° Los elementos publicitarios y la propaganda exhibida, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Los elementos publicitarios deberán ser armónicos en tamaño y forma con la edificación.
- Estos elementos no podrán obstruir los vanos de las edificaciones ni cubrir la superficie de fachada con materiales ligeros afianzándose en la techumbre o en su estructura soportante.
- La Propaganda deberá ser afin al giro del local.
- En zonas declaradas de Conservación Histórica en el Plan Regulador Comunal, no se aceptará la instalación de ningún tipo de elementos publicitarios.

Anti-tarifa
1.605
13.02.02

Artículo 9° : Excepcionalmente se podrá autorizar en todas las áreas definidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, la instalación de elementos publicitarios temporales, los que no podrán ser luminosos ni iluminados.

Se consideran letreros temporales los siguientes:

A) Elementos Publicitarios Provisorios:

Estos letreros sólo pueden instalarse en el interior del predio. Su altura máxima no podrá sobrepasar los 7 metros, medidos desde el nivel natural del terreno.

Los permisos para la instalación de estos letreros se otorgarán por un plazo de 6 meses, renovable por igual período, siempre que la obra se encuentre en ejecución.

- a) **Letreros referidos a la Construcción:** son los que indican la obra de que trata, sus profesionales, financiamiento, empresa constructora, proveedores y promotores. Deben ser retirados a la fecha de la Recepción Final de la Obra.
- b) **Letreros de Promoción o Venta:** Son aquellos que indican ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción y condiciones de venta.

B) Elementos Publicitarios Ocasionales:

Son los que promueven una ocasión especial relacionada con el establecimiento que lo solicita. Estos permisos se otorgarán por un plazo de 7 días cada vez, con un máximo de cinco veces al año

Artículo 10° Las condiciones técnicas de los letreros según las distintas áreas, serán las siguientes:

TABLA A

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación. (Incluido el elemento publicitario).	Condiciones especiales.
Propaganda Permitida	Adosado	20% de la fachada paralela a la Línea Oficial.	Hasta 7 metros sobre el nivel de terreno natural. Este límite no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del cincuenta y un por ciento del edificio. Sólo se aceptará un elemento de este tipo por edificio con una superficie máxima de 9 m ² .	En Centros Comerciales de 5000 m ² construídos, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial, ni ocupar más del 10% de la superficie total de la fachada.
	Totem	2.50 m ² totales	Hasta 5 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Placa Paleta	1.0 m ² por cara.	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 1.5 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Toldo	-----	Hasta 7 metros sobre el nivel del terreno natural.	Sólo se autorizará publicidad asociada al nombre o logo del local comercial, en la cenefa.
	Quitasol	-----	Hasta 3 metros sobre el nivel del terreno natural.	Sólo se autorizará publicidad asociada al nombre o logo del local comercial, en la cenefa.

TABLA B

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación. (Incluido el elemento publicitario).	Condiciones especiales.
Propaganda Limitada	Adosado	10% de la fachada paralela a la Línea Oficial.	Hasta 7 metros sobre el nivel de terreno natural. Este límite no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del cincuenta y un por ciento del edificio. Sólo se aceptará un elemento de este tipo por edificio con una superficie máxima de 9 m ² .	
	Totem	2.0 m ² totales	Hasta 3 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Placa Paleta	1.0 m ² por cara.	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.

TABLA C

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación. (Incluido el elemento publicitario).	Condiciones especiales.
Propaganda Restringida	Adosado	3 M2.	Hasta 3.5 metros sobre el nivel del terreno natural.	En locales comerciales, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial .
	Placa Paleta	1.0 m2 por cara	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciados 3 metros de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.

Artículo 11° Queda prohibida la instalación de todo tipo de elementos publicitarios en cierros, sobre los techos de las edificaciones y aquella que genere volúmenes adicionales en cubiertas o terrazas

III. CARACTERISTICAS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA EXHIBIDA.

Artículo 12° Los elementos o estructuras en los que se instale la propaganda no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que se fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de éstos ni los ductos, lo que será calificado por la Dirección de Obras Municipales previo al otorgamiento del Permiso de Obra Menor.

Artículo 13° Queda prohibida toda propaganda que contenga frases, figuras o símbolos que inciten a la violencia, que estén reñidas con la moral o las buenas costumbres, que contengan ofensas para las autoridades, que manifiestamente constituyan un engaño, que se confundan con señales de tránsito y en general todas las que atenten contra el orden público o que puedan conducir a confusión. El mal uso del idioma podrá igualmente ser causal para que la Municipalidad deniegue una solicitud de permiso de publicidad.

Artículo 14° La conservación y mantención de los elementos publicitarios corresponderá al titular de la patente del establecimiento comercial en cuyo inmueble se ha instalado la publicidad.

Artículo 15° La mantención del elemento publicitario comprende lo siguiente:

- a) Reposición de acrílicos, tubos fluorescentes y demás componentes eléctricos y estructurales.
- b) Limpieza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
- c) Pintura a lo menos una vez al año o cada vez que lo requiera su buena presentación.
- d) Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridas por la Municipalidad.
- e) Mantener las condiciones de seguridad de los elementos soportantes en forma permanente.

Es responsable el titular de la patente del establecimiento comercial en cuyo inmueble se ha instalado la publicidad, por todos y cada uno de los daños, lesiones y o perjuicios, indistintamente, en personas, bienes y propiedades sean públicas o privadas, que sean causados por los elementos publicitarios, en razón de su falta o inadecuada mantención, sean caídas, desprendimientos, electricidad, voladuras, etc.

IV. DEL PERMISO DE PROPAGANDA

Substituido
Artículo 16° La solicitud de permiso para instalar elementos publicitarios, debe presentarse ante la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 17° La Dirección de Obras Municipales otorgará el Permiso de Obra Menor, previa visación del Departamento de Asesoría Urbana y el pago de los derechos municipales de obras que corresponda.

Artículo 18° La solicitud de Permiso de Obra Menor para instalar elementos publicitarios deberá incluir los siguientes antecedentes:

- Reemplazado* →
- a) Solicitud de Permiso de Obra Menor firmada por el propietario del inmueble o su representante legal, el titular de la patente municipal y el profesional responsable de la obra.
 - b) Certificado de dominio vigente y documento que acredite la representación legal en caso que corresponda.
 - c) La patente del profesional que correspondiere.

- d) Plano de ubicación, de detalles constructivos y estructurales, así como las especificaciones técnicas, diseño y colores acompañando todos los medios gráficos que se requieran.
- e) Gráfica y contenido de la propaganda que se solicita instalar.
- f) Certificado de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, responsable de la instalación eléctrica e iluminación y del correspondiente certificado emitido por dicho organismo.
- g) En el evento que, se ubique en edificios acogidos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, la solicitud deberá ser autorizada por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los mecanismos establecidos por el Reglamento de Copropiedad.

Artículo 19° El retiro de todo elemento publicitario debe comunicarse a la Dirección de Obras Municipales. Mientras no se dé este aviso se considerará existente para los efectos del cobro y pago de derechos de propaganda.

La instalación de elementos publicitarios no autorizados por esta Ordenanza, faculta al municipio para ordenar su retiro. El no acatamiento de esta resolución municipal, faculta al municipio para interponer acciones judiciales, tanto contra el propietario del inmueble, el titular de la patente municipal, la empresa publicitaria y la empresa propietaria del producto o servicio publicitado.

Artículo 20° Serán solidariamente responsables por daños y perjuicios a la propiedad pública o privada, daños, lesiones y o perjuicios a personas por causa de accidentes sufridos con motivo de un elemento publicitario no autorizado, el propietario del inmueble, el titular de la patente municipal, la empresa publicitaria y la empresa cuyo producto o servicio se publicita.

VI. DE LOS DERECHOS

Artículo 21° Otorgado el Permiso de Obra Menor por la Dirección de Obras Municipales, se procederá al giro de los derechos de propaganda

correspondiente por el Departamento de Patentes Comerciales. Cumplidos los trámites indicados, se entenderá otorgado el permiso para la exhibición publicitaria, el que se mantendrá vigente hasta el término del semestre respectivo compatibilizándose con el pago de patentes. Las renovaciones semestrales requerirán del pago anticipado de los derechos de propaganda conjuntamente con la patente comercial.

Artículo 22° Lo derechos a cobrar serán aquellos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Las Condes.

Será responsable del pago de los derechos de propaganda, el titular de la patente municipal.

VII.- FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 23° La supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Obras Municipales en todo lo referente a aspectos constructivos, técnicos y de emplazamiento y al Departamento de Patentes Comerciales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas en lo que se refiere al pago de los derechos de propaganda.

Artículo 24° La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será denunciada a los Juzgados de Policía Local por Inspectores Municipales de las unidades encargadas de su supervisión. Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza que no tenga una sanción específica en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en la Ley de Rentas Municipales, será sancionada con una multa de hasta 5 UTM por vez.

Asimismo, la Dirección de Obras Municipales en su labor de supervisión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá solicitar al Alcalde que ordene el retiro de todo elemento publicitario que no cuente con Permiso de Obra Menor, denunciando además este hecho, al Juzgado de Policía Local.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25° Durante los períodos de déficit o emergencia eléctrica que hayan sido decretados o calificados por la autoridad, la iluminación de los elementos publicitarios se restringirá conforme con las disposiciones que establezca la Municipalidad o la autoridad administrativa competente sobre la materia.

Artículo 26° Dejáse sin efecto el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.411 de 30 de Mayo de 2000.

VIII. ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Los elementos publicitarios instalados, autorizados conforme a anteriores ordenanzas y que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser regularizados.

Artículo 2° La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 3°. **PUBLIQUESE** el presente Decreto en un diario de mayor circulación y en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

FDO.: FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK : ALCALDE
JORGE VERGARA GOMEZ : SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Saluda atentamente a Ud.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
CONTRALORIA MUNICIPAL
DIRECCION JURIDICA
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
DEPTO. PATENTES COMERCIALES
DEPTO. ASESORIA URBANA
DEPTO. INSPECCION OBRAS MUNICIPALES
OFICINA DE PARTES



DO. 21-6-01
La Segunda 21-6-01
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

Die Jueves

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
OSL/MAFV/RQC

SECCION 1ª N° 1605

LAS CONDES, 13 JUN 2001

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de 15 de Enero del 2001 que aprobó la ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACION DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA EN LA COMUNA DE LAS CONDES; el Acuerdo N° 38/2001 adoptado en la 398ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 6 de Junio de 2001; lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 65 letra j) del DFL. N° 2/19.602 del año 1999 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- MODIFICASE la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada en la Comuna de las Condes aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de 15 de Enero de 2001, en los siguientes términos:

a.- En el artículo 2 se agrega el siguiente inciso final:

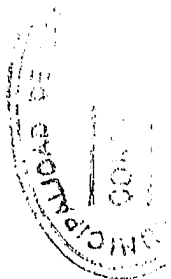
“ No se considerará para efectos del pago de derechos municipales de propaganda o publicidad al elemento destinado a identificar a una persona, oficina, establecimiento, local o lugar determinado, siempre que se trate de un elemento de una superficie máxima de 1,50 metros cuadrados, adosado a la fachada del inmueble donde se ejerce la actividad, y cumpla con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza”.

b.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

“Toda instalación de elementos publicitarios para la exhibición de propaganda como asimismo de aquellos elementos indicados en el inciso final del artículo segundo, requieren de Permiso de Obra Menor otorgado por la Dirección de Obras Municipales, con excepción de los letreros colocados en vitrinas los que no requerirán de permiso ni estarán afectos a derechos, siempre que se adosen interiormente a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma”.

c.- Sustituir el artículo 16 por el siguiente:

“La solicitud de permiso para instalar elementos publicitarios y/o aquellos elementos indicados en el inciso final del artículo segundo, debe presentarse ante la Dirección de Obras Municipales.”



d.- Reemplazar el artículo 18 por el siguiente:

“La solicitud de permiso de obra menor para instalar elementos publicitarios y/o aquellos elementos indicados en el inciso final del artículo segundo, deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de permiso de Obra Menor firmada por el propietario del inmueble o su representante legal, el titular de la patente municipal y el profesional responsable de la obra.
- b) Certificado de dominio vigente y documento que acredite la representación legal en caso que corresponda.
- c) La patente del profesional que correspondiere.
- d) Plano de ubicación de detalles constructivos y estructurales, así como las especificaciones técnicas, diseño y colores acompañando todos los medios gráficos que se requieran.
- e) Gráfica y contenido de la propaganda que se solicita instalar.
- f) Certificado de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, responsable de la instalación eléctrica e iluminación y del correspondiente certificado emitido por dicho organismo.
- (g) En el evento, que se ubique en edificios acogidos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, la solicitud deberá ser autorizada por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los mecanismos establecidos por el reglamento de Copropiedad

3.- En todo lo no modificado permanece vigente el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de 15 de Enero del 2001.

4.- **PUBLÍQUESE** el presente decreto en un diario de mayor circulación y en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FDO: FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK
JORGE VERGARA GOMEZ**

**ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

248

14088

1) copia
abogados

2) audin

1416101

Distribución:

Todas las Unidades Municipales
20010608_MAFV_DTO MODIF ORD.PROP.



SECRETARÍA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

Dir. Jurídica

*D.O. 17-10-01
La Segunda 17-10-01*

DIRECCIÓN JURÍDICA
JPPR/MCRL/PLLM/hcb.

SECCIÓN 1ª N° 2760/

LAS CONDES, **09 OCT. 2001**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de 15 de enero de 2001 que aprobó la Ordenanza Local para el otorgamiento de permisos para la instalación de Propaganda o Publicidad en propiedad privada en la comuna de Las Condes, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.605 de 13 de Junio de 2001 que modificó la referida Ordenanza, la necesidad de regular la instalación de elementos publicitarios temporales y de elementos publicitarios ocasionales, el Acuerdo N° 77 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 406 de fecha 03 de Octubre de 2001 del Concejo Municipal, lo dispuesto en los arts. 5 letra d), 12, 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los arts. 56 y 63 del citado texto legal.

Reclamo

DECRETO

1.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de 15 de enero de 2001 que aprobó la Ordenanza Local para el otorgamiento de permisos para la instalación de Propaganda o Publicidad en propiedad privada en la comuna de Las Condes, por el siguiente:

Artículo 9: En las áreas definidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza, se podrá autorizar la instalación de elementos publicitarios temporales y ocasionales, los que podrán en general ser iluminados, pero en ningún caso luminosos, rotativos o intermitentes.

I. Se consideran elementos publicitarios temporales los siguientes:

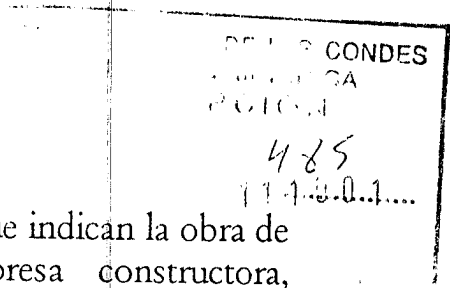
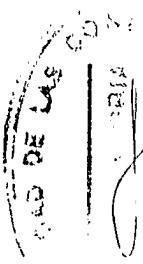
A.- Elementos Publicitarios Provisorios:

a) **Letreros referidos a la Construcción:**

Son aquellos que indican la obra de que se trata, sus profesionales, financiamiento, empresa constructora, proveedores y promotores.

b) **Letreros de Promoción y Venta:**

Son aquellos que indican ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción y condiciones de venta.



Los permisos para la instalación de letreros previstos en letra a) se otorgarán por plazo indefinido, venciendo en todo caso dicho permiso, a la fecha de Recepción Final de la obra, fecha en la que deberán ser retirados.

Los permisos para la instalación de letreros previstos en letra b) se otorgarán por un plazo indefinido, venciendo en todo caso dicho permiso como máximo, al cumplirse seis meses desde la fecha de Recepción Final, total o parcial de la obra según sea el caso, fecha en la que deberán ser retirados.

Los letreros previstos en las letras a) y b) precedentes solo pueden instalarse al interior del predio, distanciados a lo menos un metro de la Línea de Propiedad y su altura máxima será de 7 metros, medidos desde el nivel de suelo natural.

X **B.- Letreros de Propaganda o Publicidad Comercial**

X a) Letreros instalados en predios de edificios en construcción:

Son aquellos que podrán instalarse al interior de los predios ubicados en Areas de Propaganda Permitida y en Areas de Propaganda Limitada definidas en el art. 5° de esta Ordenanza, distanciados a lo menos un metro de la Línea de *cierro* de la obra y cuya altura máxima total medida desde el nivel de suelo natural no podrá ser mayor de 8,50 metros en el caso de los letreros que se instalen en el Area de Propaganda Permitida y de 5,50 metros para aquellos que se instalen en el Area de Propaganda Limitada.

En todo caso, podrán utilizarse los cierros hasta 3 metros de altura para adosar propaganda sin iluminación.

Para su instalación deben cumplir además con lo siguiente:

- 1.- Deben corresponder a elementos publicitarios de superficie plana.
- 2.- Acreditar que el predio dispone de permiso de obra nueva vigente, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Acreditar mediante Certificado otorgado por la Dirección de Obras que cumple con la disposición del artículo 5.8.3 letra g) de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, mediante la instalación de telas en la totalidad de las fachadas de la obra, mientras dure el proceso de construcción.
- 4.- Podrán ser iluminados, pero no podrán ser luminosos, ni rotativos ni intermitentes. El sistema de iluminación del letrero y su estructura soportante deberán instalarse al interior del predio, no pudiendo éstos sobrepasar en ningún punto el plano vertical formado por la proyección vertical de la Línea de *cierro* de la obra.

5.- El plazo de vigencia del permiso de instalación de estos letreros no podrá ser mayor a 12 meses. Dicho plazo se contará desde la fecha de otorgamiento del Permiso de Obra Menor requerido para la instalación de estos letreros.

X **b) Letreros Instalados en sitios eriazos:**

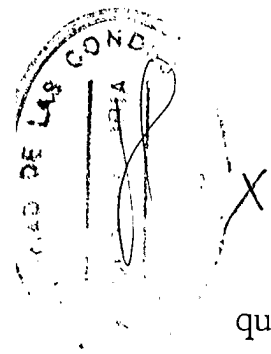
Son aquellos que podrán instalarse en sitios eriazos ubicados en Area de Propaganda Permitida y en Area de Propaganda Limitada definidas en art. 5º de esta Ordenanza.

Para su instalación deben cumplir además con los siguientes requisitos:

- 1.- Deben corresponder a elementos publicitarios de superficie plana.
- 2.- En las Areas de Propaganda Limitada no podrán ser iluminados, luminosos, ni rotativos ni intermitentes.
- 3.- En las Areas de Propaganda Permitida solo podrán ser iluminados, quedando prohibida la instalación de letreros luminosos, rotativos e intermitentes.
- 4.- En las Areas de Propaganda Limitada solo podrán instalarse letreros adosados al cierro del predio, ubicado en la Línea de Propiedad con una altura máxima de 3 metros, medida desde el nivel de suelo natural.
- 5.- En las Areas de Propaganda Permitida podrán instalarse letreros en las mismas condiciones indicadas en N° 4 anterior, sin iluminación. Se podrán instalar letreros al interior del predio, distanciados a lo menos un metro de la Línea de Propiedad, con una altura máxima de 5,50 metros medidos desde el nivel natural del terreno, con iluminación.
- 6.- El plazo de vigencia del permiso de instalación de estos letreros no podrá ser mayor a 12 meses.
- 7.- El propietario del predio es responsable de mantener la superficie del terreno limpia, libre de escombros y otros materiales, desmalezado y desratizado, lo que será inspeccionado por las Unidades Municipales respectivas.

X **c) Letreros Instalados en edificios existentes sometidos a proceso de restauración, remodelación, o pinturas de fachadas:**

Son aquellos que podrán ser soportados, pintados, impresos, etc., en mallas que ofrezcan condiciones de seguridad y que permitan atenuar la contaminación sonora, de material particulado y de otros elementos contaminantes, cuya propaganda se permite en todas las áreas del territorio de la comuna.



Para su instalación deben cumplir además con los siguientes requisitos:

- 1.- Que la malla cubra el andamiaje total adosado a la fachada del respectivo edificio.
- 2.- No podrán ser luminosos, iluminados, ni rotativos, ni intermitentes.
- 3.- La propaganda podrá ser exhibida en la malla que cubra sólo las fachadas del edificio y que enfrenten al espacio público.
- 4.- El plazo de vigencia de la instalación de esta propaganda será como máximo de 6 meses, no renovable, contado desde la fecha de otorgamiento del Permiso de Obra Menor por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La instalación de la forma de propaganda o publicidad indicados en letras a), b) y c) precedentes debe ser autorizada conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza, requiriendo en forma previa al otorgamiento del Permiso de Obra Menor por parte de la Dirección de Obras Municipales, de Informe Favorable de la Dirección de Tránsito y no les será aplicable la disposición del art. 8º letra c) de esta Ordenanza.

En caso que se instalaren letreros publicitarios ya sea de aquellos señalados en las letras a) b) o c) precedentes, sin cumplir con las condiciones requeridas para su instalación o permanencia, conforme lo indicado en este artículo, como asimismo en general en las disposiciones de la presente Ordenanza, o si éstas condiciones se dejaran de cumplir, se caducará el Permiso por Decreto Alcaldicio dictado a solicitud de la Dirección de Obras Municipales o de la Unidad Municipal competente al efecto, conforme a facultades de supervisión establecidas en los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

d) Letreros en predios de edificios en demolición:

Se prohíbe la instalación de todo tipo de letreros de propaganda o publicidad comercial en predios que correspondan a edificios en demolición, con excepción de aquellos letreros referidos a la persona o empresa que la ejecuta.

II Se consideran elementos publicitarios ocasionales:

Los que promueven una ocasión especial relacionada con la persona, empresa o establecimiento que lo solicita. Estos permisos se otorgarán por un plazo máximo de 7 días corridos cada vez y con un máximo de cinco veces en el año a cada petionario.

- III La presente modificación comenzará a regir el primer día del mes siguiente a aquel de su publicación
- IV La Secretaría Comunal de Planificación redactará el texto refundido de la “Ordenanza para el otorgamiento de permisos para la instalación de Propaganda o Publicidad Privada en la comuna de Las Condes”
- V Publíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE

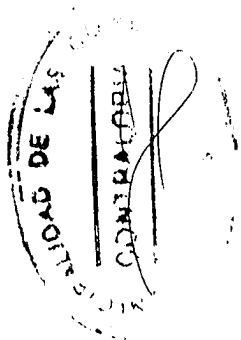
(FDO.) FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución

- Todas las Unidades Municipales





DIRECCIÓN JURÍDICA
JPPR /iib.

D.O. 24-12-03
El Mercurio 26-12-03

Dir. Jurídica

SECCIÓN 1ª N° 3346

LAS CONDES, 19 DIC. 2003

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio N° 86 de 15 de Enero de 2001 y las modificaciones dictadas para establecer los mecanismos a que se debe someter la instalación de propaganda o publicidad en propiedad privada en la Comuna de Las Condes; lo dispuesto en los arts. 40 y 41 N° 5 del Decreto Ley 3.063 del año 1979, Ley de Rentas Municipales; eL Acuerdo N° 121 del Concejo Municipal de Las Condes, adoptado en Sesión N° 459 de 17 de Diciembre 2003, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N° 1 19.704 de 2001 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Artículo Unico: Fijense en la suma de 0.6 U.T.M. mensual por m2, los nuevos Derechos Municipales a cobrar, por la instalación de propaganda o publicidad en propiedad privada en la comuna de Las Condes, en áreas de propaganda permitida y limitada, en los siguientes casos:

- A) Propaganda o Publicidad instalada en propiedad en que se desarrolle una faena de construcción.
- B) Propaganda o Publicidad que se ubique en edificios que se encuentren en proceso de refaccionamiento.
- C) Propaganda o Publicidad instalados en predios desocupados.

Se exime del pago de estos derechos, la instalación de letreros o avisos que en el caso de lo señalado en las letras A y B dicen relación con la actividad o venta que se está desarrollando en dichas faenas.

Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de la comuna dentro del mes de Diciembre del año 2003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE
JORGE VERGARA GÓMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

*Arce Luis
Escriba Sr. Abogado*

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

3346
22 DIC. 2003

DISTRIBUCIÓN

- Dir. de Administración y Finanzas
- Contraloría Municipal
- Secplan
- Dir. De Obras Municipales
- Dirección Jurídica
- Of. de Partes



COPIA II

D.O. 2-12-05

Dir. Judicial
3577

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
FDLMC/JIJM

Jus

20 OCT 2005

copie. Fdo
no adojado

SECC. 1ª N° 3577

LAS CONDES, 19 OCT. 2005

20/10/05

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la necesidad de actualizar y mejorar la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, Aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86, de fecha 15 de Enero de 2001; las modificaciones posteriores realizadas al texto señalado, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1605, de fecha 13 de junio de 2001 y Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2760, de fecha 9 de Octubre de 2001; el Acuerdo N° 118/2005, de la 510ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 17 de Septiembre de 2005; y las facultades que me otorgan los artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1-19.704 que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

I.- MODIFICASE LA ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA, APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO SECCIÓN 1ª N° 86 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2001, en el siguiente sentido:

1.- **REEMPLAZASE** la letra a) de la Letra A.- del artículo 6º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por la siguiente:*

a) **Adosado:** es aquel sobrepuesto a las fachadas de las edificaciones, que sean vistos desde el espacio público.

2.- **REEMPLAZASE** el artículo 11º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

Artículo 11º Queda prohibida la instalación de todo tipo de elementos publicitarios sobre los techos de las edificaciones y aquella que genere volúmenes adicionales en cubiertas o terrazas, como asimismo en cierros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9º numeral I letra B, letras a) y b) de la presente Ordenanza.

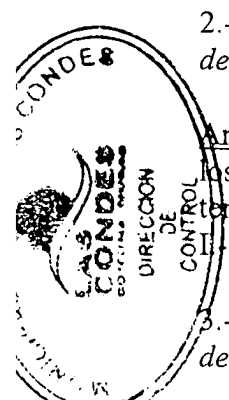
3.- **REEMPLAZASE** el artículo 12º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

Artículo 12º Los elementos o estructuras en los que se instale la propaganda no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que se fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de éstos ni los ductos, lo que en todo caso será calificado por la Dirección de Obras Municipales, previo al otorgamiento del Permiso de Obra Menor.

4.- **REEMPLAZASE** el artículo 15º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

Artículo 15º La mantención de todo tipo de elemento publicitario, comprende lo siguiente:

a) Reposición de acrílicos, tubos fluorescentes y demás componentes eléctricos y estructurales.



- b) Limpieza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
- c) Pintura cada vez que lo requiera su buena presentación.
- d) Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridas por la Municipalidad.
- e) Mantener las condiciones de seguridad de los elementos soportantes en forma permanente.

5.- **REEMPLAZASE** el Capítulo IV del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

IV.- Del Permiso de Propaganda:

Artículo 16° El proceso de otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, debe iniciarse exclusivamente ante la Dirección de Obras Municipales.

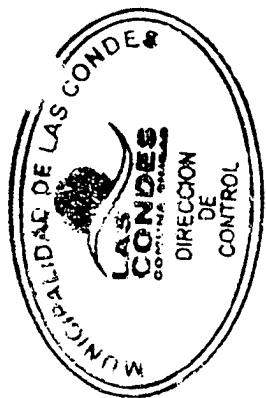
Artículo 17° La Dirección de Obras Municipales otorgará el Permiso de Obra Menor, previa visación del Departamento de Asesoría Urbana y el pago de los derechos municipales, que corresponda.

Artículo 18° Existe tres tipos de solicitudes de Propaganda o Publicidad:

- a) Permanente, asociada a un Establecimiento Comercial, amparado por Patente Municipal.
- b) Temporal, no asociada a un Establecimiento Comercial, y
- c) Ocasional, asociada a un Establecimiento Comercial, amparado por Patente Municipal.

Artículo 19° Serán Requisitos Comunes para el otorgamiento de permisos de Propaganda o Publicidad, los siguientes:

- a) Tramitar y Obtener, ante la Dirección de Obras, el permiso de obra menor correspondiente.
- b) La solicitud de Permiso de Obra Menor, deberá incluir a lo menos, las siguientes menciones:
 - Antecedentes del propietario del inmueble.
 - Antecedentes del solicitante, indicando nombre o razón social y Cédula de Identidad o RUT,
 - Declaración simple del propietario en que manifieste ser titular del dominio del predio.
 - Domicilio comercial del solicitante,
 - Nombre y domicilio del representante legal, cuando corresponda,
 - Teléfono o correo electrónico.
 - Singularización del inmueble.
 - Profesional responsable, acreditando la vigencia de su patente profesional.
 - Expediente técnico de la obra menor. Indicando especialmente:
 - a) El tipo y grafica de la estructura y publicidad que se solicita. (Tótem, adosada, placa, paleta, etc.).
 - b) Plano de ubicación de detalles constructivos y estructurales, así como las especificaciones técnicas, diseño y colores, acompañando todos los medios gráficos que se requieran.
 - c) La superficie en la que se expondrá la publicidad.



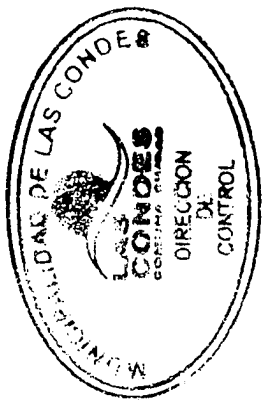
- d) Certificado de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, responsable de la instalación eléctrica e iluminación y del correspondiente certificado emitido por dicho organismo, cuando corresponda.
- No registrar deuda por concepto de publicidad en la Comuna.
- c) Pagar los derechos municipales correspondientes al permiso de obra menor conjuntamente con los derechos de publicidad, debiendo al efecto la Dirección de Obras Municipales, emitir en forma previa, el giro respectivo.

Artículo 20° El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Permanente, será el siguiente:

- a) Dar cumplimiento al requisito indicado en la letra a) del artículo 19° de la presente Ordenanza.
- b) Señalar el Rol de la respectiva patente.
- c) Obtenido el permiso y pagados los derechos, la Dirección de Obras Municipales, deberá remitir los antecedentes al Departamento de Patentes Municipales, para su enrolamiento, en la patente correspondiente.
- d) Cumplidos los requisitos indicados, se entenderá otorgado el permiso para la exhibición publicitaria, el que se mantendrá vigente hasta el término del semestre respectivo, compatibilizándose con el pago de la patente.
- e) El Departamento de Patentes Municipales, a contar del semestre siguiente al de su enrolamiento, procederá a cargar los derechos de propaganda correspondientes, en la patente respectiva. En consecuencia, a contar del enrolamiento, los derechos de propaganda se pagarán conjuntamente con la patente comercial, girada por el Departamento de Patentes Municipales.
- f) El desenrolamiento de una patente comercial, significará el término del permiso de publicidad asociada, situación que deberá ser informada por el Departamento de Patentes Municipales a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 21° El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Temporal, será el siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos indicados en la letra a) del artículo 19 de la presente Ordenanza.
- b) Señalar expresamente el plazo de exposición de la publicidad, el que no podrá ser inferior a seis meses, ni prorrogable por más de una vez.
- c) Pagar los derechos municipales por publicidad por el período completo de 6 meses y por el total de la superficie autorizada, independientemente de aquella que realmente se utilice.
- d) El permiso de publicidad se renovará automáticamente y por una sola vez, si el solicitante no diere aviso de su intención de ponerle fin con, al menos, treinta días de anticipación al término del período de que se trate, debiendo el interesado pagar los derechos municipales correspondientes, al nuevo período.
- e) Tratándose de publicidad referida a edificios en construcción, restauración o mantención, la autorización podrá ser inferior a los seis meses, no pudiendo exceder de seis meses en total, incluidas las renovaciones.
- f) Los derechos municipales correspondientes a este tipo de publicidad, se girarán por la Dirección de Obras Municipales.



Artículo 22° El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Ocasional, será el siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos indicados en las letras a), b) y c) del artículo 19° de la presente Ordenanza.
- b) Señalar expresamente el plazo de exposición de la publicidad, el que no podrá ser superior a siete días corridos, con un máximo de cinco veces en el año.
- c) Pagar los derechos municipales por publicidad, por el período completo y por el total de la superficie autorizada, independientemente de aquella que realmente se utilice.
- d) Los derechos municipales correspondientes a este tipo de publicidad, se girarán por la Dirección de Obras Municipales.

6.- **ELIMINASE** el Título VII sobre Fiscalización y Sanciones del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001.

7.- **CREASE** el siguiente Capítulo V.- De la Fiscalización y Sanciones:

Capítulo V.- De la Fiscalización y Sanciones:

Artículo 23° La fiscalización del cumplimiento de las autorizaciones referidas a publicidad temporal y ocasional, corresponderá al Departamento de Inspección, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en todo lo referente a aspectos constructivos, técnicos y de emplazamiento y pago de los derechos municipales que corresponda. En caso de detectar una infracción, deberá denunciarla al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 24° Al Departamento de Patentes Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas corresponderá la fiscalización de la publicidad permanente asociada a patentes comerciales. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, será informada a la Dirección de Obras Municipales y denunciada a los Juzgados de Policía Local por Inspectores Municipales del Departamento de Patentes Municipales.

Artículo 25° La Dirección de Obras Municipales en su labor de supervisión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, podrá ordenar el retiro de todo elemento publicitario que no cuente con Permiso de Obra Menor, denunciando además este hecho, al Juzgado de Policía Local que corresponda.

REEMPLAZASE el Capítulo VI.- De Los Derechos, del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:

Capítulo VI.- De Los Derechos.-

Artículo 26° Los derechos a cobrar serán aquellos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Las Condes. Será responsable del pago de los Derechos de Propaganda el titular de la Patente Municipal, cuando se trata de Publicidad Permanente, y el solicitante, cuando se trate de Publicidad Temporal u Ocasional.

9.- **ELIMINASE** el Capítulo VII.- Disposiciones Finales, del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, pasando a quedar el Capítulo VIII, Artículos Transitorios, como Capítulo VII, actual.

II.- En todo lo no modificado por el presente Decreto Alcaldicio, se mantiene vigente lo establecido en la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Permisos para la Instalación de





Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001.

III.- FACULTASE a la Dirección Jurídica Municipal para dictar el texto refundido de la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FDO.: FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
Todas las unidades

